

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA POR UNIFICACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE VALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y del artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se emite la siguiente memoria económica:

La Conselleria de Justicia e Interior ha elaborado un borrador de anteproyecto de Ley de creación del Ilustre Colegio de Economistas de Valencia por fusión del Colegio de Economistas de Valencia con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y Empresariales de Valencia.

El artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, señala que los anteproyectos de ley irán acompañados de los estudios e informes que justifiquen su necesidad y oportunidad, así como de una memoria económica sobre la estimación del coste previsto.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, prevé que en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de su sector público, con carácter previo a la aprobación de disposiciones legales y reglamentarias la conselleria competente en materia de hacienda deberá emitir un informe, de carácter preceptivo y vinculante, respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

A los efectos de la emisión del citado informe, el expediente debe incorporar una memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución, tanto a nivel de financiación como de gastos.

Por lo que, atendiendo a las disposiciones citadas y a lo previsto en el artículo 35 y 40 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, el Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, en los que se establece el contenido de la memoria económica que debe acompañar a la tramitación administrativa de disposiciones legales y reglamentarias y el procedimiento general para su tramitación, se elabora la siguiente memoria económica.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Española, en su artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y la legislación básica estatal

en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y sus modificaciones posteriores.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 22ª, confiere a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución española.

La Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas, unificó a nivel nacional las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles. La corporación creada representa, en los ámbitos estatal e internacional, los intereses de los economistas y titulares mercantiles. Asimismo, esta ley establece las bases para impulsar la unificación de los Consejos Autonómicos y Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

El artículo 8.2 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, establece que la unión o fusión de dos o más colegios de distinta profesión, se realizará mediante ley de la Generalitat, previo informe de los consejos valencianos de los colegios profesionales de las profesiones respectivas.

El artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece que el procedimiento de elaboración de un proyecto normativo se iniciará mediante resolución del conseller competente por razón de la materia, en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación. Los apartados 2 y 3 del mencionado artículo determinan que el órgano u órganos encargados de la elaboración emitirán los informes establecidos en 42.2 de la Ley del Consell, incorporando el proyecto normativo, y en aquellos supuestos en los que se considere que el proyecto carece de coste repercutible en los presupuestos de gastos de la Generalitat, deberá incorporarse un informe del titular del órgano que tenga asignada la tramitación, motivando la ausencia de gasto

Dentro de este marco, los Colegios Oficiales de Economistas y de Titulares Mercantiles de Valencia, han solicitado formalmente la fusión de sus respectivas corporaciones con el fin de crear un único colegio provincial, el Ilustre Colegio de Economistas de Valencia que representará los intereses de la profesión de economista y de la profesión de titular mercantil en la provincia de Valencia. La decisión de fusionar los colegios ha sido aprobada en las respectivas Juntas Generales de cada una de las corporaciones afectadas.

El colegio creado por la fusión servirá de cauce de colaboración con la Administración autonómica y contribuirá a velar por que la actividad de sus miembros esté al servicio de los intereses generales, de los consumidores y, especialmente, del tejido empresarial de la Comunitat.

El Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, atribuye a la Conselleria de Justícia e Interior las funciones en materia de colegios profesionales. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 bis del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico

y funcional de la Conselleria de Justicia e Interior, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia: “*Gestionar el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales, así como la creación, modificación y supresión de colegios profesionales.*”

CONCLUSIÓN

El anteproyecto de ley no implica ningún coste para la hacienda de la Generalitat Valenciana, por el contrario, la fusión de ambos colegios supone la unificación de estructuras administrativas y en definitiva un ahorro para la gestión colegial.

En Valencia, en la fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
Y ACCESO A LA JUSTICIA

Firmat per Francisco Javier Soler Flores,
1'01/10/2024 11:51:30

